

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de febrero de 1938.

NOMBRES	VECINDAD	Caza.....	Armas..	Gallos..
<i>Día 1.</i>				
Florentino Llorente Gabriel..	Ibeas de Juarros	102	»	»
<i>Día 2.</i>				
Eusebio Gómez Gómez.....	Obarenes	103	»	»
Bias Martínez López	Hontoria de Valdearados	104	»	»
Tiburcio de Miguel Ovejero	Rabanera del Pinar	105	»	»
<i>Día 3.</i>				
José Gómez Ezquerro	Colina	106	»	»
Ignacio Rodríguez Gallo... .	Sargentos de la Lora	107	»	»
Pedro López Ortiz	El Rebollar	108	»	»
<i>Día 4.</i>				
Constantino Santamaría	Burgos.....	109	»	»
<i>Día 7.</i>				
Demetrio Uria R. Angulo	Miranda de Ebro	110	»	»
Honorio Espinosa Villar	Fresueña	111	»	»
Marcelo de Miguel Gutiérrez.	Idem	112	»	»
Hilario Delso del Río.....	Santa María Mercadillo	113	»	»
Juan Jiménez Escudero	Arenillas	114	»	»
<i>Día 8.</i>				
Antonio Medrano de Pedro..	Salas de los Infantes.....	115	»	»
<i>Día 14.</i>				
Joaquín Martínez Gómez	Criales.....	116	»	»
Maximino Ortiz Ortiz.....	Pino	117	»	»
<i>Día 15.</i>				
Félix García Caró.....	Cilleruelo de Abajo	118	»	»
Luis Ubago Ariamendi.....	Idem	119	»	»
<i>Día 19.</i>				
Felipe Gutiérrez Fernández..	Villalbilla de Gumiel	120	»	»
Francisco Abad Martínez	Briviesca	121	»	»
Andrés Peña Sanz	Santelices	122	»	»
<i>Día 22.</i>				
José Montero García	Santibáñez.....	123	»	»

Burgos 8 de octubre de 1938.=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de octubre último, número 121, segundo semestre, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Crédito a los cultivadores de trigo.

«El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del Nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación tenga plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución de tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción trigue-

ra en la España Nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.

Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas, conforme a las siguientes Bases:

Base primera.

La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que suscribieron el Contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y Banqueros comprendidos en la presente Base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan, constituirán el «Consortio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda.

Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características: a) La cuantía del préstamo no excederá del cincuenta por ciento del valor probable de la cosecha del prestatario y, en ningún caso, de 25.000 pesetas; b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco; c) Afección pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente, hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente; d) Obligación de deposti-

tar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento; e) Vencimiento del crédito en 30 noviembre 1939; f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso, mercantil; g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4'00 %, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco; h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo; i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo; j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común reintegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles, a razón de diez céntimos de impuesto por cada cien pesetas de crédito.

Base tercera.

La resolución de las solicitudes de préstamos competirá a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en representación del Crédito Agrícola, y un Representante de la Central Nacional Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta

El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontando a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un Fondo de Previsión, cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta

Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del

depósito del trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 5 de octubre de 1938

Que se facilite el material de Oficina que interesa el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Quedar enterada de haber empezado a hacer uso de la licencia que se le concedió el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia D. Ricardo Ortega.

Autorizar a la Secretaría para que proceda a retirar de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad los valores del Estado adjudicados al asilado Félix Martínez Oña, que deberán ingresarse en la Caja provincial en calidad de depósito.

Quedar enterada de una carta de D. Bernabé Pérez Ortiz, confirmando el ofrecimiento que hizo en el mes de enero del año en curso relacionado con la construcción de un Orfanatorio, para lo que solicitaba la donación de los terrenos necesarios.

Que se haga entrega a Fabriciano García Calleja, de Villaquirán de la Puebla, de su hijo Pablo García, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Pablo Calzada Pérez, de Castromorca; Vicente Mediavilla Hierro, de Lodoso, y Basilio, Felisa y Valentina García Camarero, de Gumiel de Hizán.

Admitir en la Casa de Caridad sin sujeción a turno a Amador Puente, de Palazuelos de Muñó, a calidad de ingresar previamente en la caja provincial el importe de sus bienes.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Médico Decano de la Beneficencia provincial participando que en la Sección de Dementes hay un número mucho mayor de acogidos que lo que permite su capacidad,

por lo que estima de urgencia que no se hagan más admisiones y que se tenga presente.

Autorizar a D. Aurelio Sainz, de Villavieja de Muño para construir un lagar contiguo al camino vecinal, y a D. Fabián Contador, de Medina de Pomar, para reconstruir un edificio contiguo al camino vecinal.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial la proposición presentada por D. Emilio Andrey, al Concurso para la instalación de la calefacción en el Pabellón destinado a las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1936.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en el que participa que el citado Ministerio había resuelto declararse incompetente para el conocimiento de la reclamación presentada por D. Ramón de Subirá Rosal, Barón de Abella, contra los acuerdos adoptados por esta Corporación en el asunto del cultivo y preparación del lino.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera a D. Florencio Maté Ruiz, D. Antonio Arnaiz del Pozo, y D. Daniel Rueda del Cerro, vecinos de esta Capital, y a D. Julio Miranda Carrero, de Villasilos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de una Orden Circular del Ministerio del Interior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de hoy, dictando normas para la recaudación de las cédulas personales de los vecinos de Madrid, que residen en esta Ciudad, y señalar la fecha del 15 de octubre al 15 de noviembre próximos, para que los refugiados puedan obtener la cédula correspondiente al año 1937 sin recargo.

Hacer presente al Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda que tan pronto como se ponga al corriente en el pago de sus atenciones para con la Diputación, se autorizará al Sr. Arquitecto provincial para que preste el servicio que interesa.

Quedar enterada de la venta de dos terneros y 64 gallinas viejas, y que se ingrese el importe en la Caja provincial.

Autorizar a la Ponencia de Beneficencia para que proceda a la venta de una vaca inservible para la

producción, que existe en la vaquería del Hospital provincial, así como el toro de la misma.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia un oficio del Sr. Administrador del Hospital remitiendo un Vale suscrito por el Médico de la Sección de Cirugía, sobre adquisición de instrumental y material para dicha Sección.

Que se envíe relación de los individuos dependientes de la Diputación exceptuados de su incorporación a los frentes, pertenecientes a reemplazos movilizados o sea del 1928 al de 1941.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio de Señor Presidente del Patronato de Formación Profesional, interesando se proceda al pago de la subvención correspondiente a los trimestres 2.º 3.º.

Quedar enterada de haber sido obsequiados con una comida extraordinaria los acogidos en los Asilos dependientes de la Corporación el día 1.º del corriente mes, con el fin de conmemorar la Fiesta del Caudillo.

Que se felicite al Comandante Jefe del 5.º Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial por la concesión de la Medalla Militar por su heroico comportamiento, haciendo extensiva dicha felicitación a los Oficiales clases y soldados.

Prorrogar hasta el día 15 de noviembre próximo el periodo voluntario para la adquisición, sin recargo, de las cédulas personales de los contribuyentes de esta Capital.

Facultar a la Presidencia para que designe dos temporeros para el servicio de cobranza del impuesto de las cédulas personales y demás del Negociado de Arbitrios.

Burgos 5 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. — El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrado Recaudador Auxiliar de la Zona de Santibáñez Zarzaguda D. Leandro Revilla Bueno.

Burgos 9 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, José García.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Durante quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, estará expuestas al público en el Ayuntamiento de Villariezo las documentaciones relativas al reparto de la riqueza rústica de este término municipal, con el fin de que sean examinadas por los contribuyentes y puedan hacer las

reclamaciones que estimen de justicia.

Burgos 11 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.= El Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

Sección Agronómica de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del actual, núm. 127, se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Las atenciones de la guerra cada día crecientes, dificultan necesariamente el normal desenvolvimiento de las actividades campesinas, que son base primordial para el éxito definitivo del Movimiento.

El interés nacional exige que estas actividades campesinas puedan desarrollarse con la máxima eficacia sus fines, sobre todo en épocas como la sementera y recolección, fundamentales para la resolución total del proceso agrícola.

Para ello, es preciso la utilización de todos los brazos aptos para el trabajo de la tierra, así de cuantos elementos en colaboración sean fundamentales para la normal continuidad e intensificación de los cultivos, medida que el Gobierno pone en juego de manera inmediata para resolver las dificultades que en este orden puedan presentarse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y de utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para la presente sementera de otoño y la inmediata de primavera.

Artículo segundo. Todos los Alcaldes constituirán, bajo su presidencia, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, Juntas Agrícolas integradas por el Jefe Local de Falange, como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores designados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de Falange. Estas Juntas serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas del término municipal, con arreglo a uso de buen labrador, mediante el aprovechamiento más eficaz de cuantos elementos puedan contribuir a tal finalidad.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas formularán obligatoriamente y con la máxima rapidez un plan de sementera que concrete las extensiones aproximadas a sembrar de cada especie de planta, sus períodos de siembra, extensiones a barbechar, necesidades de semillas, brazos, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar satisfechas con las

disponibilidades del propio municipio empleadas al límite y las que necesitarían serles proporcionadas de otros municipios, o las que les sobren para poder atender a otros términos. En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o que sobren.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas quedan facultadas para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquellos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen en la fecha que se les requiera actividades que, a juicio de la Junta, sean indispensables a la guerra.

Las Juntas Agrícolas propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical, cuando lo estimen preciso, la modificación de los horarios de trabajo y la suspensión del descanso en domingo y días festivos para asegurar una normal sementera.

Artículo quinto. Las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente, y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sea necesario.

Artículo sexto. Sin perjuicio de que el plan a que se refiere el artículo tercero sea puesto en práctica sin demora, será urgentemente remitido a la Sección Agronómica respectiva, la cual podrá rectificarlo. Asimismo los Gobernadores Civiles, de acuerdo con la Sección Agronómica correspondiente, aplanarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los diferentes municipios, dando cuenta al Servicio Nacional de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Artículo séptimo. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se dictarán las normas precisas para señalar los precios de los servicios prestados en cumplimiento del plan acordado por cada Junta, y resolverán las incidencias que con tal motivo puedan presentarse en cuanto a dicho precio y resarcimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo prestado.

Artículo octavo. Las Juntas Agrícolas habrán de atender preferentemente las peticiones de personal, elemento de cultivo y crédito que les formulen las familias agricultoras de la localidad que tengan mayor número de familiares directos en el frente, así como a los que tengan ganado o útiles de labranza requisados por el Ejército.

Artículo noveno. El abandono

injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas, se sancionará por el Ministro de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, con multas de hasta cincuenta mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal dependiente de este Ministerio, bajo el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito por el presente Decreto.

Asimismo, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas deberán disponer el empleo de cuantos medios de explotación agrícola existan en los centros oficiales de su demarcación, sea cualquiera el Servicio Nacional a que pertenezcan.

Artículo undécimo. En aquellas zonas afectadas por los Servicios de Recuperación Agrícola serán éstos los encargados de la aplicación del presente Decreto, en relación con las Secciones Agronómicas para cuanto signifique enlace de elementos sobrantes en municipios de la provincia no sujetos a su jurisdicción.

Artículo duodécimo. El presente Decreto se aplicará durante el año agrícola en curso, quedando encargado el Ministro de Agricultura de dictar las disposiciones complementarias que sea necesario para su mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—III Año Triunfal.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.= El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 63.—En la ciudad de Burgos a 9 de septiembre de 1938.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, y en los que han intervenido, como demandante, D. Luis Al-

citurri Lasanta, mayor de edad, casado, Agente comercial, vecino de Santander, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y dirigido por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner y, como demandado, don Gabriel García Ruiz, comerciante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Aceptando y dando por reproducidos los resultados de la sentencia apelada,

Resultando: Que dictada sentencia, en ella, estimando en parte la demanda, se declara la obligación del demandado D. Gabriel García Ruiz a abonar al demandante don Luis Alciturri Lasanta la suma de 2.078'82 pesetas, importe de la comisión del 1 por 100 sobre 3.015 sacos, ascendente a 263'81 dollars, que a 7'88 pesetas dollar, fecha en que se liquidaron 1.985 sacos, hace pesetas las 2.078'82, todo con arreglo al apartado b) de la demanda, la que se desestima en el resto, absolviendo de ella al demandado, excepto en lo referente a intereses legales de la expresada cantidad de 2.078'82, cuya obligación de pago también se declara a partir del día en que se pagó la comisión correspondiente a los 1.985 sacos a que se refiere mencionado apartado b), todo sin especial condena de costas, y apelada dicha sentencia por ambas partes, actora y demandada, admitida la apelación, en ambos efectos emplazadas las partes y personadas ante este Tribunal, tenidas por personadas, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado en definitiva día para la vista tuvo lugar ésta en el día 26 de agosto último, con asistencia de los Letrados de las partes, que informaron en la misma.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: A mayor abundamiento, respecto del tipo de cotización de los dollars a los fines de autos, que aparte de no haber demostrado el actor la costumbre de liquidación que aduce por la cotización del último día de cada año en que las operaciones se verifiquen y la prueba en contrario del demandado, la misma petición del actor sobre cotización de los dollars a que se refiere en la segunda del suplico de su demanda por la de la fecha en que se liquidaron los 1.985 sacos, que no fué la del último día del año correspondiente, sino superior a la de éste, corroboran la

contradicción del actor y desestimación de la interpretación pretendida por éste en otras peticiones de su demanda.

Considerando: Que conforme a lo preceptuado en el artículo 253 del Código de Comercio, celebrado un contrato por el comisionista, con las formalidades de derecho, el comitente deberá aceptar todas las consecuencias de la comisión y sobre todo, tratándose además en este caso de un contrato de las características del de 10 de junio de 1933 de autos, que describe la calidad de la mercancía contratada en forma tal que le hace inconfundible con otra del mismo género, pero de distintas condiciones de las que en el mismo se refiere.

Considerando: Que si según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia, deberá contener condena en costas al apelante, siendo como son las dos partes apelantes, y no variando la sentencia para las mismas, no debe hacerse especial imposición en las costas de esta segunda instancia,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer resultando de la presente se refieren, sin hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia que, a efectos de notificación fiscal, se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. — Amado Salas. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 9 de septiembre de 1938, de que yo el Secretario de Sala certifico. = III Año Triunfal. = Ante mí: Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a trece de septiembre de 1938. III Año Triunfal. = Amado Fernández Soto.

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Nocedo, Constancio Santidrián Varona, se sa-

can a la venta por primera vez en pública subasta, en el precio en que aparecen tasados, por término de veinte días y en un solo lote, los siguientes bienes embargados a dicho inculcado, sitos en referido pueblo:

Muebles y semoviente.

Un ropero aparador, tasado en 100 pesetas.

Una mesa para comedor, en 40.

Un banco de rejilla, para comedor, en 50.

Dos sillas de fábrica, de junco, en 20.

Un aladro de hierro para la labranza, en 40.

Un azadón y una azadilla, en 10.

Una cama con somier, en 100.

Una cerda de año para criar, en 150.

Inmuebles.

La cuarta parte de una casa en la calle de Mediavilla, señalada con el número 2, que linda entrando por la derecha, casa Rectoral, por la izquierda callejón, espalda otra de Martín Beato y entrada calle Real, proindivisa con Teresa Santamaria, tasada en 1 000 pesetas.

Una finca rústica en término de dicho pueblo de Nocedo, Valoria de Arriba, de tres celemines de cabida, linda por N. Pablo Andrés, S. Dimas Andrés, E. erio y O. camino, en 150.

Otra en el Cascajo de los Avellanares, de cabida un celemin, linda por N. Martín Beato, S. Ambrosio Iglesia, E. erio y O. camino, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal del Gredilla de Sedano, el día 16 de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad por que salen a subasta los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad de las fincas; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Burgos a 10 de noviembre de 1938 = III Año Triunfal. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva industria Grupo A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938, D. Miguel Cuesta Ortega, vecino de esta Capital, calle San Zadornil, solicita autorización para montar una instalación destinada a la fabricación de cercos de cuero y correas de transmisión, con una producción de trescientos kilos mensuales entre los dos artículos.

Quien se considere perjudicado con esta instalación puede reclamar en el término de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O., cerca de esta Delegación.

Burgos 11 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Las Hormazas.

No habiéndose presentado en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, según comunicación de la misma, el mozo José Luis González, hijo de Dionisio y Tomasa, natural de este Ayuntamiento, perteneciente al remplazo de 1928, primer trimestre, cuya incorporación tenía que hacerla el 18 del pasado mes de septiembre, el cual se cree reside en Bilbao, se le cita por el presente para que a la mayor brevedad se presente en la referida Caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que diere lugar.

Las Hormazas 9 de noviembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Francisco Ubierna.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla Sobresierra 29 de oc-

tubre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Eugenio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos Humada.

Alcaldía de Fuentenebro.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentenebro 31 de octubre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Joaquín Pecharrmán.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. 1'25 por 100
En libreta al. 2'50 por 100
A seis meses al. 3'00 por 100
A un año al. 3'50 por 100

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º — Teléfono 1372

5-8

IMPRESA PROVINCIAL